



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 67/2024

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 10 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente n° 3476-2022, caratulado: “SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – LICITACIÓN PÚBLICA N.º 32 – CONTRATACIÓN PARA REALIZAR EL CAMBIO Y ADECUACIÓN DE CAÑERÍA DE AGUA POTABLE DEL CASCO HISTÓRICO”; y

CONSIDERANDO:

Que, lo informado por la empresa contratista a f. 732 y siguientes, en el sentido de haber provisto cañerías PEAD de SETENTA Y CINCO (75) milímetros en lugar de la contratada de NOVENTA (90) milímetros no esclarece, a criterio de esta administración, suficientemente los hechos sobre los cuales fuera inquirida.

Que, su alusión a la entrega de un proyecto ejecutivo a un empleado de planta permanente, y aún la eventual aquiescencia del mismo con sus términos, en modo alguno resulta fuente idónea para la modificación de obligaciones contractuales asumidas oportunamente por la empresa y contratadas por el Municipio.

Que, ello en especial no resultaría menos procedente si dicha modificación provocare una alteración sustancial de las condiciones pactadas en la contratación, las cuales se hallaban descriptas en el pliego de condiciones de la obra y en la documentación técnica que diera lugar tanto a la convocatoria como a la oferta misma.

Que, en tal sentido resulta necesario determinar técnicamente si estamos ante una alteración sustancial de esas características, la cual podrá tener o no repercusiones en materia de diferencias entre costos de los materiales contratados y los efectivamente provistos, cuestión que también se deberá determinar.

Que, lo mismo vale predicar en punto a la capacidad operativa de los materiales informados por la contratista, teniendo en cuenta el previsible incremento de densidad poblacional en el casco histórico a través de la construcción de obras particulares y de infraestructura.

Que, por ello se recabará dictamen a la Dirección de Asuntos Legales previo a la disposición de realización de una información sumaria en los términos del artículo n.º 28 de la Ordenanza n.º 8917/1989, en relación a la Licitación Pública n.º 32/2022, convocada mediante Decreto n.º 2932 de fecha 23 de agosto del año 2022. Dicha información sumaria tendrá por objeto determinar lo siguiente: a) Si la provisión de cañería PEAD SETENTA Y CINCO (75) milímetros en lugar de las de NOVENTA (90) milímetros prevista constituye una alteración sustanciales en los términos de convocatoria a licitación y ulterior contratación de la obra en relación a los materiales efectivamente provistos; b) Si existió acto administrativo emanado de autoridad competente que lo respalde; c) Si dicha modificación tuvo como correlato una diferencia entre los costos del material contratado y el efectivamente proveído; y d) Si dicha modificación en los materiales provistos constituye una afectación de la capacidad operativa de la red tanto actual como futura y cuál es la consistencia de la misma; e) Individualice en su caso los comportamientos de personal municipal que puedan resultar objeto de sumario administrativo. f) Todo otro aspecto que a su criterio técnico resulte de interés.



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N.º 67/2024

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: DISPÓNESE la formación de nuevo expediente con las copias certificadas de los ff. 87/114 del expediente n.º 3476-2022, el Decreto n.º 3408 de adjudicación de la licitación de fecha 23 de septiembre del año 2022, obrante a f. 388, del Contrato de Adjudicación de la Obra, celebrado el 5 de octubre del año 2022, obrante a ff. 402, ff. 404, 435, 440, 447 y vta., 451, 458 y vta., 467, 471 y vta., 479/484, 492/497, 511 y vta, 520, 526, 530/531, 544 y vta., 547/580, 598/603, a ff. 607/616, 625/667, 722/732, 849/850, 855/870, y de la presente resolución, de lo cual se dejará constancia consignando el número y carátula del nuevo expediente así formado.

ARTÍCULO 2.º: SOLICÍTASE a la Dirección de Asuntos Legales, previo dictamen en su caso, realice o recabe una amplia información sumaria a fin de esclarecer los siguientes puntos: a) Si la provisión de cañería PEAD, SETENTA Y CINCO (75) milímetros en lugar de las de NOVENTA (90) milímetros prevista constituye una alteración sustanciales en los términos de convocatoria a licitación y ulterior contratación de la obra en relación a los materiales efectivamente provistos; b) Si existió acto administrativo emanado de autoridad competente que lo respalde; c) Si dicha modificación tuvo como correlato una diferencia entre los costos del material contratado y el efectivamente proveído; y d) Si dicha modificación en los materiales provistos constituye una afectación de la capacidad operativa de la red tanto actual como futura y cuál es la consistencia de la misma; e) Individualice en su caso los comportamientos de personal municipal que puedan resultar objeto de sumario administrativo; f) Todo otro aspecto que a su criterio técnico resulte de interés.

ARTÍCULO 3.º Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

DR. MANUEL OLALDE
Secretario de Gobierno
y Modernización

MAURICIO GERMÁN DAVICO
Presidente Municipal